

EN LO PRINCIPAL: Deducen querrela. **PRIMER OTROSÍ:** Diligencias. **SEGUNDO OTROSÍ:** Proponen forma de notificación. **TERCER OTROSÍ:** Acompañan documentos. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S.J.L. de Garantía de Santiago (4°).-

CARLOS PATRICIO ENEI VILLAGRA y JULIAN THOMAS RODDAN ANDERSON, abogados, actuando ambos en representación de Antofagasta Minerals S.A. (en adelante indistintamente, "**AMSA**"), sociedad anónima del giro de su denominación, todos con domicilio en Avenida Apoquindo N° 4001, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a VS. con todo respeto decimos:

Que, conforme al derecho que a nuestra representada le confieren los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, interponemos querrela criminal en contra de todos quienes durante el curso de la investigación resulten responsables, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores de los graves hechos delictivos que a continuación pasamos a exponer:

Nuestra representada es la sociedad matriz en Chile del principal grupo privado minero nacional, que se encuentra entre los diez mayores productores de cobre a nivel mundial, lo cual se logra a través de la operación de cuatro faenas mineras a rajo abierto cuyo principal producto de extracción es el cobre, y las cuales producen también como subproducto oro, plata y molibdeno.

Tres de estas faenas mineras están ubicadas en la Región de Antofagasta, a saber: Minera Centinela, Minera Antucoya y Compañía Minera Zaldívar SpA, en tanto que la última, Minera Los Pelambres, se encuentra ubicada en la Región de Coquimbo. En conjunto, estos yacimientos durante el año 2023 produjeron más de 660.000 toneladas de cobre.

Ahora bien, para llevar el control contable y financiero de toda la operación y de las sociedades relacionadas, AMSA presta servicios a las compañías operacionales y cuenta con un sistema centralizado que opera desde las oficinas principales ubicadas en la ciudad de Santiago. Al efecto, se cuenta con un sistema de facturación electrónica denominado Artikos que opera en conjunto con el sistema de planificación de recursos empresariales, SAP, y a través de los cuales se procesan, aceptan o rechazan y pagan la totalidad de las facturas emitidas por los proveedores registrados, así como también, se da cumplimiento a las obligaciones tributarias, utilizando para ello el sistema informático proporcionado a los contribuyentes por el Servicio de Impuestos Internos.

En este sentido es necesario hacer presente a VS. que durante el año 2023 nuestra representada efectuó gastos en compras y contrataciones por más de cinco billones de dólares, pagando a más de 3.000 proveedores y contratistas, habiendo efectuado compras superiores a 600 millones de dólares a proveedores de Coquimbo y Antofagasta, de tal manera que una factura supuestamente emitida a nombre de una compañía tan solvente y prestigiosa como Antofagasta Minerals S.A. o alguna de sus filiales y aceptadas por éstas, son muy codiciadas en el mercado de los factoring, por cuanto representan un pago seguro, circunstancia que sin duda es ampliamente conocida por el o los que perpetraron el fraude y demás delitos que se denuncian en el presente libelo.

HECHOS:

1. El día 16 de mayo de 2024 AMSA alertó que ciertos actos sospechosos podrían ser constitutivos de algún delito, cuando doña Constanza Campos Bastidas, Gerente Corporativo de Riesgos y representante de Antofagasta Minerals S.A. ante el Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "**SII**"), recibió una notificación virtual de dicho Servicio, en que su clave tributaria personal de acceso a la plataforma web del SII había sido modificada, pero sin su autorización.
2. En virtud de lo anterior, la Sra. Campos inició el proceso de recuperación de su clave tributaria personal de la plataforma web del SII, el cual pudo realizar por contar aun con su casilla de correo personal registrada como medio de recuperación de clave ante el SII, modificando su clave tributaria.
3. Luego, el día 17 de mayo recién pasado, alrededor de las 10:00 AM, la Sra. Campos recibió una nueva notificación que su clave tributaria personal del SII había sido otra vez modificada y que al tratar de cambiarla no pudo realizar esa operación porque sus datos de contacto personales habían sido modificados y reemplazados por la siguiente dirección electrónica [REDACTED].
4. De esta forma, tomó la decisión de ingresar a su cuenta del SII mediante su Clave Única, modificando esta vez sus datos de contacto, en particular su correo electrónico personal y su número de teléfono, para luego realizar la operación de reemplazo, por segunda vez, de su clave tributaria por una nueva.
5. A continuación, y en la tarde del mismo día 17 de mayo, con el fin de verificar si su clave tributaria y sus datos de contacto registrados en la plataforma web del SII se mantenían inalterados, la Sra. Campos se percató que sus datos de contacto personales habían sido otra vez modificados, nuevamente sin su consentimiento, y reestableciéndolos, para luego dar cuenta al SII -mediante una denuncia- que estaba siendo víctima de un ciberdelito y de un fraude.
6. En la denuncia la Sra. Campos dio cuenta de que ante el SII era además representante de 18 sociedades del grupo AMSA y que por ende tal fraude podría afectar a alguna de ellas.
7. Como puede observarse, la clave tributaria de la Sra. Campos y que le permitía acceder al sistema informático del SII, fue hackeada no una, sino que tres veces en un breve período de tiempo.

8. El mismo viernes 17 de mayo, se dio cuenta al área informática de AMSA de los hechos sucedidos, para que además revisaren su PC en forma remota, sin embargo, la investigación preliminar no arrojó ninguna vulneración al sistema informático de Antofagasta Minerals S.A.
9. Adicionalmente, ese mismo día, funcionarios del departamento tributario de la compañía, en particular don Jaime Cornejo Reyes, dieron cuenta a la gerencia de contabilidad para que realizaran una verificación del sistema de facturación electrónica de AMSA, esto es de Artikos, y si existían incongruencias en el sistema que pudiesen derivar en algún daño o perjuicio para la compañía.
10. Así, el área de contabilidad de AMSA se contactó con la empresa Artikos, para notificarle sobre la vulneración que había ocurrido respecto de la Sra. Campos respecto de su cuenta personal del SII y para asegurarse que el sistema de facturación de Artikos no hubiese sido vulnerado, lo que fue posteriormente confirmado.
11. Como consecuencia de lo anterior, en razón que el día lunes 20 de mayo fue un feriado interno de la compañía y sumado al feriado legal del día martes 21 de mayo, recién el día miércoles 22 de mayo pasado, el equipo de contabilidad e impuestos de AMSA pudo verificar una diferencia entre las facturas fidedignas y contabilizadas por AMSA y otras de carácter fraudulentas, emitidas por emisores que no formaban parte del registro de proveedores.
12. En cuanto al sistema de facturación de nuestra representada, cabe hacer presente que la única forma de recibir, procesar, autorizar, rechazar o pagar un documento tributario, como son las facturas, es **exclusivamente** mediante el sistema Artikos. El procedimiento interno de AMSA no permite utilizar el sistema de facturación electrónica del SII. Pues, el sistema Artikos se encuentra en línea directa con la plataforma web del SII, permitiendo asegurar que las facturas han sido emitidas por proveedores registrados en la compañía y cuyos servicios han sido efectivamente prestados o los bienes han sido satisfactoriamente entregados.
13. Así las cosas, luego de la investigación interna preliminar realizada por el departamento de contabilidad e impuestos junto al de informática de nuestra representada se detectó preliminarmente la existencia de 6 facturas falsas emitidas por personas jurídicas y naturales, que no forman parte del registro de proveedores de AMSA ni de sus empresas relacionadas, y que, por ende, tampoco contaban con una orden de compra fidedigna o respaldo asociado a la prestación de un servicio o a la entrega de mercaderías.
14. De esta forma, las facturas fraudulentas debieron haber sido rechazadas por el sistema Artikos, sin embargo, lo anterior no ocurrió porque las 6 facturas falsas fueron aceptadas en forma fraudulenta y manual por los autores de los ilícitos a través del sistema de facturación electrónica del propio SII, suplantando las identidades de altos ejecutivos de AMSA mediante la utilización de las claves personales del Gerente General, don Iván Arriagada Herrera, del Gerente de Finanzas Corporativas, don Eduardo Tagle Quiroz, y del usuario corporativo y la clave tributaria de Antofagasta Minerals S.A., accediendo, de forma ilícita, al sistema informático del SII.
15. A pesar de la información relatada, hasta el día 22 de mayo pasado, AMSA sólo había identificado 6 facturas ilícitamente aceptadas en el sistema de facturación electrónica del SII y no mediante Artikos, siendo las siguientes:

Fecha	Proveedor	Rut	N° Fact.	Monto con IVA	Nombre Supuesto Aceptador	Fecha Aceptación
02-may				24.990.000	Iván Arriagada	02-may
02-may				24.990.000	Iván Arriagada	02-may
13-may				41.994.624	Iván Arriagada	13-may
17-may				48.195.000	Iván Arriagada	17-may
20-may				24.909.199	Eduardo Tagle	22-may
17-may				136.850.000	AMSA	17-may

16. Por otro lado, en relación a los representantes de AMSA que aparentemente habrían aceptado las facturas falsas a través del portal web del SII, cabe destacar que, respecto a su Gerente General, don Iván Arriagada Herrera, los desconocidos ingresaron con su clave personal y en forma manual -sin su autorización- aceptaron las facturas emitidas por don [REDACTED], sindicadas bajo los números 2279, 2281, 2299 y 2305, por un total de \$140.169.624. Con motivo que ni su clave personal ni sus datos de contacto fueron modificados, AMSA o el propio Sr. Arriagada no pudieron percatarse de la situación que estaba sucediendo sino sólo hasta el día 22 de mayo, a raíz de la investigación interna realizada por AMSA.
17. Luego, en relación a don Eduardo Tagle Quiroz, consta que con fecha 22 de mayo pasado, personal de la Gerencia de Contabilidad de AMSA advirtió que mediante su cuenta personal del SII se había aceptado una factura falsa, lo que derivó en que descubriera que su clave tributaria y sus datos de contacto (correo electrónico y teléfono) habían sido modificados y que con ello los autores de los ilícitos habrían aceptado y de forma fraudulenta y manual en el sistema de facturación electrónica del SII la factura emitida por [REDACTED] A, [REDACTED], número 168, por un total de \$24.909.199. El teléfono por el cual se sustituyó como dato de contacto en su cuenta personal del SII fue por el [REDACTED].
18. Adicionalmente, cabe mencionar que el Sr. Tagle logró recuperar su clave tributaria mediante el ingreso al SII con su Clave Única personal para reestablecer su información personal.
19. Asimismo, AMSA advirtió que desconocidos utilizando la técnica de suplantación de la identidad corporativa de AMSA, esto es, mediante la utilización del perfil privado de la compañía en el portal web del SII y con la clave tributaria de nuestra representada, aceptaron la factura emitida por [REDACTED] sindicada bajo el número 652, por la suma total de \$136.850.000.
20. De esta manera, las facturas anteriormente referidas fueron aceptadas por desconocidos suplantando las identidades de personas registradas como apoderados de AMSA ante la plataforma del SII y utilizando sus claves personales tributarias, así como, la propia identidad corporativa de Antofagasta Minerals S.A. Para ello accedieron ilícitamente al sistema informático del SII y se aprovecharon de una característica del mismo, que permite a quien ha accedido con su clave personal al sistema y utilizando esa misma clave, actuar por todas y cada una de las sociedades en las cuales esa persona aparezca como representante ante el propio SII.
21. Desde ya, hacemos presente que las facturas ya indicadas no sólo fueron emitidas en forma fraudulenta, sino que también son ideológicamente falsas, pues los servicios o bienes que pretenden acreditar nunca fueron prestados o vendidos a AMSA.
22. Como parte de las continuas investigaciones que estaba efectuando AMSA se detectó e informó, el día sábado 25 de mayo a las 11:50 AM, que mediante la cuenta personal de don Jaime Cornejo Reyes, Jefe de Impuestos Locales, se habría aceptado una nueva factura falsa

emitida a nuestra representada, la número 169, por la ya reincidente sociedad Constructora [REDACTED] por la suma total de \$44.031.326. Hacemos presente que el Sr. Cornejo forma parte de aquellos representantes de AMSA que se encuentran acreditados en la plataforma del SII. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que el poder especial otorgado al Sr. Cornejo para actuar ante el SII no contiene las atribuciones para aceptar facturas en nombre de AMSA.

23. Al ser puesto en conocimiento el Sr. Cornejo, éste intentó ingresar al SII con su clave tributaria pero sin éxito, por lo que ingresó a través de su certificado digital y logró advertir que sus datos de contacto también habían sido cambiados, en particular su correo de contacto, reemplazándolo por la siguiente dirección electrónica [REDACTED] (mismo correo electrónico que le fue impuesto a la Sra. Campos días antes) y que su correo personal [REDACTED] había sido intervenido por terceros, modificando su clave de acceso. Finalmente, consiguió hacer los cambios de claves y recuperar el acceso a su correo electrónico personal, observando que había recibido una notificación por email del SII, con fecha 23 de mayo de 2024, de que su clave ante dicho Servicio había sido modificada.
24. Más aún, el mismo día sábado 25 de mayo, como consecuencia de las investigaciones internas de AMSA, la Gerencia de Contabilidad se percató que existían otras dos facturas que habían sido emitidas a la compañía y aceptadas por ella, consistentes en (i) la factura N° 2280 por [REDACTED] por un total de \$2.499.000 y (ii) la factura emitida por [REDACTED] ° 77.481.212-1, bajo el número 164, por un total de \$24.909.199, la cual posteriormente habría sido anulada mediante una Nota de Crédito.
25. De lo anterior, se concluyó por la Gerencia de Contabilidad de AMSA que la totalidad de las facturas ilícitamente aceptadas a través del sistema de facturación electrónica del SII habían sido las siguientes:

RESUMEN													
Facturas cesionadas:													
Fecha	Proveedor	Rut	N° Fact.	Monto con IVA	Aceptor	Nombre Aceptor	Fecha Aceptación	Cesión 1	Fecha Cesión 1	Actividad Anterior	Cesión 2	Fecha Cesión 2	Observación
				24.990.000	7367054-3	Iván Amagada	02-may	Krédito SPA	09-may		Penta Financier	09-may	
				24.990.000	7367054-3	Iván Amagada	02-may	Krédito SPA	09-may		Penta Financier	10-may	
				41.994.624	7367054-3	Iván Amagada	13-may	Klym Portafolio	14-may	22-may	Bolsa de Producc	22-may	
				48.195.000	7367054-3	Iván Amagada	17-may	Krédito SPA	20-may		Penta Financier	20-may	
				24.909.199	93920000-2	AMSA	17-may	Credyt SPA	17-may				ANULADA CON NC
				24.909.199	18018938-K	Eduardo Tagle	22-may	Capital Justo SPA	20-may		Eurocapital SA	22-may	
				44.031.326	12008364-3	Jaime Cornejo	23-may	Capital Justo SPA	21-may		Eurocapital SA	23-may	
Total				234.019.348									
No cesionada:													
Fecha	Proveedor	Rut	N° Fact.	Monto con IVA	Aceptor	Nombre Aceptor	Fecha Aceptación	Cesión 1	Fecha Cesión 1	Actividad Anterior	Cesión 2	Fecha Cesión 2	Observación
02-may	[REDACTED]		2280	2.499.000	7367054-3	Iván Amagada	02-may						
17-may	[REDACTED]		652	136.850.000	93920000-2	AMSA	17-may						
Total				139.349.000									

26. Tal como se desprende del cuadro inserto precedentemente, 7 de las 9 facturas emitidas hasta esta fecha fueron cedidas y factorizadas a través del sistema de facturación electrónica del SII.
27. Al efecto, las facturas cesionadas fueron factorizadas no sólo una vez, sino que en dos instancias cada una (salvo por aquella anulada con la respectiva Nota de Crédito), primero a las empresas Klym Portafolio, Crédito SpA y Capital Justo SpA, las que luego procedieron a ceder, por segunda vez, a las entidades financieras Bolsa de Productos, Penta Financiero y Eurocapital S.A., las cuales serían las actuales tenedoras de las facturas.
28. En razón de lo señalado, se desprende que la totalidad de las facturas falsas emitidas a nuestra representada ascienden a la suma total de **\$373.368.348.- (trescientos setenta y tres millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos).**
29. A su vez, el 22 de mayo de 2024 la compañía informó por correo electrónico a las empresas Crédito SpA, Penta Financiero SA, Klym Portafolio y a Capital Justo, respectivamente, que las facturas 2279, 2281 y 2299 de [REDACTED], y la factura 168 de [REDACTED] correspondían a un fraude y que había habido una suplantación de identidad y un uso indebido de claves en el sistema del SII.
30. Como respuesta, Klym Portafolio señaló que había consultado por correo electrónico dirigido a las direcciones [REDACTED] y [REDACTED] por la veracidad y plazo de pago de la factura 2299 emitida por [REDACTED] (por \$41.994.624), y que había recibido como respuesta de [REDACTED] con fecha 14 de mayo de 2024, que la factura era verdadera y que sería pagada en 45 días. Sin embargo, la dirección [REDACTED] no corresponde a una casilla o correo legítimo de AMSA. Por su parte, la dirección [REDACTED] sí corresponde a una trabajadora ([REDACTED]) del área de contabilidad de AMSA, que recibió la consulta del factoring, pero como ella no está a cargo de dichas operaciones, redireccionó internamente el correo al área correcta para su revisión, sin dar respuesta a la misma. Además, si bien la dirección [REDACTED] habría sido incluida en copia en la respuesta dada por [REDACTED] el 14 de mayo de 2024, nuestro sistema no registra haber recibido dicha comunicación.
31. Con fecha 28 de mayo de 2024, AMSA envió a todas las compañías de factoring que tiene registradas una alerta sobre los intentos de fraude, especificando que las únicas personas de la empresa a las cuales se debe consultar lo referido a cualquier cesión de facturas, deben ser los señores Guillermo Marín, Gerente Corporativo de Contabilidad, y el señor Eduardo Tagle, Corporate Finance Manager, indicando sus datos de contacto.
32. En paralelo, AMSA ha recibido tres consultas respecto de la factura 652, por \$136.850.000, emitida por [REDACTED]. De una de dichas consultas, formulada por Orsan Grupo Financiero, aparece que junto a la factura falsa ya mencionada se está adjuntando como respaldo a la misma una orden de compra o servicio, también falsa, correspondiente a una supuesta remodelación de la oficina principal.
33. De lo anterior surge que los responsables de estos ilícitos continúan en la actualidad su acción delictual, por lo que es necesaria una rápida acción a fin de evitar que los daños asociados sigan intensificándose.

34. Por último, es del caso hacer presente a SS. que con fecha 23 de mayo pasado la situación descrita fue notificada al SII, según los hechos se conocían a esa fecha, mediante el canal de denuncias que posee en el portal www.sii.cl, ingresado tal denuncia con el N° de Referencia 1337227 – 6.

CALIFICACION JURIDICA:

1.- Sin perjuicio que los hechos deberán ser calificados en forma definitiva en sentencia por el Tribunal competente, en principio éstos serían constitutivos del delito de fraude informático, previsto y sancionado en el artículo 7°, de la Ley N° 21.459, que estableció normas sobre Delitos Informáticos, tipo penal que preceptúa:

“Artículo 7°.- Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:

1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince Unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.” ...

2.- En primer término, es necesario tener en cuenta que el delito informático presenta indudablemente un carácter pluriofensivo porque en cada una de sus modalidades se produce una doble afección, por una parte, la de un interés económico (ya sea micro o macrosocial), como la hacienda pública, el sistema crediticio, el patrimonio, etc., y, además, la de un interés macrosocial vinculado al funcionamiento de los sistemas informáticos. Es por eso que se les conoce también con el nombre de delitos cibernéticos o electrónicos, puesto que abarcan un amplio espectro de acciones ilegales de diferente naturaleza. Todos tienen en común las tecnologías de la información, sean estas el medio o el objetivo en sí mismo.

3.- En la situación en análisis, se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos por el tipo penal en estudio, cuyo objeto material son los sistemas informáticos, entendidos como todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, procesar o archivar de cualquier forma mensajes de datos, es decir, todo sistema de tratamiento de la información, calidades que sin lugar a dudas posee el portal Web que el Servicio de Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes para la emisión y aprobación de facturas, que fue fraudulentamente vulnerado en el presente caso para la confección de las facturas ideológicamente falsas y su posterior aprobación de manera fraudulenta, suplantando la identidad de personeros de nuestra representada.

4.- Por otra parte, el verbo rector es manipular mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, acción que se realizó introduciendo en el sistema

de tratamiento de la información del Servicio de Impuestos Internos datos falsos que daban cuenta de compras no realizadas por Antofagasta Minerals S.A. ni tampoco por ninguna de sus filiales o de servicios no prestados a favor de estas mismas empresas, para la confección de facturas ideológicamente falsas, y mediante la subsecuente aceptación fraudulenta, en el mismo sistema, de dichas facturas.

5.- Del mismo modo concurre el elemento subjetivo que requiere esta figura típica por cuanto es evidente que el o los autores han actuado con el claro propósito de obtener un beneficio económico dada la circunstancia que los documentos mercantiles falsos que confeccionaron ingresando indebidamente al portal del Servicio de Impuestos Internos y suplantando la identidad de personeros de Antofagasta Minerals S.A. o de sus filiales – que representan créditos inexistentes en contra de nuestra representada o sus filiales - los pusieron en circulación en el mercado de valores, descontando las facturas falsas en empresas de factoring que, a su vez, tienen que haber pagado un precio por esas cesiones, en el convencimiento que se trataba de documentos auténticos, ocasionando perjuicio económico, con lo que se consumaron tales ilícitos por haberse producido el resultado material que requiere el tipo penal en estudio.

6.- Por último, es necesario tener en cuenta que nos encontramos ante un delito en que el sujeto activo no requiere una calidad especial, sino que puede ser cualquier persona, como se desprende de la expresión “el que” utilizada en su descripción típica. De esta manera, entonces, los autores y partícipes deberán ser individualizados en la investigación que realice el Ministerio Público y les corresponderá, en definitiva, una pena base de presidio menor en sus grados medio a máximo por haber ocasionado un perjuicio que excede de cuarenta unidades tributarias mensuales y, además, multa de once a quince unidades tributarias mensuales.

7.- Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal que eventualmente se acredite les corresponda por el o los demás delitos que puedan resultar establecidos durante el curso de la investigación que desarrolle el ente persecutor.

POR TANTO,

A US. SOLICITAMOS: Se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de todos los que resulten responsables, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores del delito de fraude informático previsto y sancionado en el artículo 7° de la Ley 21.459, así como también de cualquier otro ilícito que resulte comprobado durante el curso de la investigación, declararla admisible, remitirla al ministerio público para que realice la actividad investigativa de rigor, formalice a los responsables, los acuse y, en definitiva, solicite al Tribunal competente la aplicación de las máximas penas contempladas en la ley para que, previa la realización del correspondiente juicio oral, sean condenados a las penas referidas, con sus respectivas accesorias, al pago de las indemnizaciones civiles, según acción que se deducirá en la oportunidad procesal correspondiente y al pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 113, letra e), del Código Procesal Penal, proponemos las siguientes diligencias para que sean realizadas por el Ministerio Público:

1.- Se despache una orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, la cual deberá establecer la veracidad de todas y cada una de las circunstancias de hecho expuestas en el presente libelo, debiendo practicar especialmente las siguientes diligencias y todas las que de ellas se deriven:

- a) Indagar si alguna persona vinculada a Laboratorio [REDACTED] cuyo correo electrónico fue utilizado en la comisión de estos delitos, tiene algún grado de conocimiento o participación.
- b) Investigar a quien pertenece el teléfono [REDACTED]
- c) Establecer quienes son los socios o accionistas de [REDACTED] y se entrevistará a sus representantes legales respecto a la emisión de las facturas dubitadas.
- d) Se ubicará y entrevistará [REDACTED]
- e) Se establecerá en los factoring Crédito SpA, Capital Justo SpA y Klym Portafolio SpA respecto a la individualización de las personas naturales que factorizaron las facturas falsas en esas entidades, las cuales deberán ser ubicadas y entrevistadas.

2.- Se oficie al Servicio de Impuestos Internos para que remita los antecedentes tributarios que posea de los siguientes contribuyentes, debiendo indicarse en el caso de las personas jurídicas la individualización de sus socios o accionistas:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]

- d) Kredito SpA Rut N° 77.023.321 – 6.
- e) Capital Justo SpA Rut N° 77.275.998 – 3.
- f) Klym Portafolio Rut N° 76.786.329 – 2.
- g) Eurocapital S.A. Rut N° 96.861.280 – 8.
- h) Penta Financiero Rut N° 99.501.480-7.
- i) Bolsa de Productos de Chile S.A. Rut N° 99.575.550 – 5.

3.- Se oficie al Servicio de Impuestos Internos para que entregue la dirección IP desde las cuales fueron aceptadas las facturas falsas ya indicadas, y se indague la ubicación y origen de las mismas.

4.- Se oficie a la Comisión para el Mercado Financiero para que informe si las siguientes empresas de factoring son fiscalizadas por esa entidad y, en caso positivo, para que indique si han sido objeto de alguna actividad fiscalizadora o sancionadora y sus resultados:

- a) Kredito SpA Rut N° 77.023.321 – 6.
- b) Capital Justo SpA Rut N° 77.275.998 – 3.
- c) Eurocapital S.A. Rut N° 96.861.280 – 8.
- d) Penta Financiero Rut N° 99.501.480-7.
- e) Klym Portafolio Rut N° 76.786.329 – 2.
- f) Bolsa de Productos de Chile S.A. Rut 99.575.550 – 5.

5.- Se agregue a la carpeta investigativa el extracto de filiación y antecedentes de [REDACTED]

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a VS. tener presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal Penal, proponemos como forma de notificación el correo electrónico a las siguientes casillas: [REDACTED]

TERCER OTROSÍ: Rogamos a US. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia de la escritura pública de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, suscrita ante el Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, autorizada con firma electrónica avanzada, en la cual consta la reducción a escritura pública de la Sesión de Directorio de fecha 29 de enero de 2024 de Antofagasta Minerals S.A., en la que se consigna la personería que nos habilita para comparecer en representación judicial de la compañía.

2.- Fotocopia del documento obtenido del sitio web www.sii.cl denominado Recepción de Denuncia [REDACTED] que da cuenta de la denuncia formulada al Servicio de Impuestos Internos con fecha 23 de mayo de 2024, con motivo de estos hechos.

3.- Fotocopia del documento obtenido del sitio web www.sii.cl denominado Certificado de Anotación en el Registro Folio [REDACTED], que da cuenta que Capital Justo SpA transfirió a Eurocapital SpA, Factura Electrónica emitida por Antofagasta Minerals S.A. de fecha 20 de mayo de 2024, por \$ 24.909.199.

4.- Fotocopia del documento obtenido del sitio web www.sii.cl denominado Certificado de Anotación en el Registro Folio [REDACTED] que da cuenta que Klym Portafolio Chile SpA transfirió a Bolsa de Productos de Chile SpA, Factura Electrónica N° 2299 emitida por Antofagasta Minerals S.A., de fecha 13 de mayo de 2024, por \$ 41.994.624.

5.- Fotocopia del documento obtenido del sitio web www.sii.cl denominado Certificado de Anotación en el Registro Folio [REDACTED], que da cuenta que Kredito SpA transfirió a Penta Financiero S.A. Factura Electrónica N° 2279 de fecha 2 de mayo de 2024 emitida por Antofagasta Minerals S.A., [REDACTED]

6.- Fotocopia del documento obtenido del sitio web www.sii.cl denominado Certificado de Anotación en el Registro Folio N° 16121319, que da cuenta que Kredito SpA transfirió a Penta Financiero S.A. Factura Electrónica N° 2281, de fecha 2 de mayo de 2024, por \$ 24.990.000.

7.- Copia de la información entregada por Klym Portafolio señalando que habría recibido como respuesta de [REDACTED] con fecha 14 de mayo de 2024, que la factura 2299 emitida por [REDACTED] (por \$41.994.624), era verdadera y que sería pagada en 45 días.

8.- Copia de las consultas recibidas de Orsan Grupo Financiero, de fecha 31 de mayo de 2024; de Blanco Financiero, de fecha 27 de mayo de 2024; y de Coval Servicios Financieros, de 30 de mayo de 2024, todas relativas a la factura 652, por \$136.850.000, emitida por [REDACTED]

9.- Copia de la supuesta orden de compra o servicio adjuntada como respaldo de la factura indicada el numeral precedente, que fuera remitida junto a la consulta de Orsan Grupo Financiero.

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a US. tener presente que designamos abogados patrocinantes y apoderados a los señores Hugo Rivera Villalobos y Sergio Bunger Betancourt, domiciliados [REDACTED] comuna de Las Condes.

